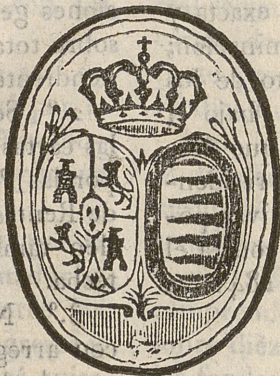


Núm. 32.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 16 de Marzo de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 52.

Circular declarando deben ser pagados por las Tesorerías de Rentas los cesantes, jubilados y viudas de los diversos ramos del Ministerio de la Gobernación.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 6 del actual, y de orden de la Regencia provisional del Reino, la siguiente circular.

El Señor Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.

Son repetidas las solicitudes que llegan al Ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último cobraron sus haberes por las Pagadurías del mismo en las Provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de Enero, que exponen haberse satisfecho á los de su clase en los demas Ministerios; y expresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligación, ya bajo pretexto de que no han recibido orden al efecto, ya de que este Ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el Tesoro; y enterada de todo la Regencia provisional del Reino se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del Ministerio de su cargo en las Provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de Enero, segun lo acordado por la Regencia en 27 de Noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835 que en este concepto deben ser pagados por las Tesorerías de Rentas los cesantes, jubila-

dos y viudas de los diversos ramos de Gobernación al propio tiempo y en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto, y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la Direccion general del Tesoro público y Contaduría general de Distribucion; y finalmente, que las libranzas que se reciben por este Ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designa á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de Presidios, que se cubre en muchos casos con productos de Provincias donde no existen aquellos, no sin gravámen del servicio y de los fondos públicos."

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispondrá V. S. se publique en el Boletín oficial.

Y la he mandado publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia y gobierno de las mencionadas clases. Valladolid 12 de Marzo de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 53.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Sin embargo de que por disposición del Excmo. Señor Capitan General de este Distrito se ha publicado en el núm. 18 del Boletín oficial de 11 de Febrero último la orden de la Regencia de 1.º de dicho mes, que declara que todos los individuos que, procedentes de las facciones, se hayan presentado á indulto y antes hubieren servido en los Ejércitos constitucionales deben volver á sus antiguos cuerpos á esperar la suerte que les toque, he acordado no obstante, invitado por el Excmo. Señor Inspector General de Infantería, Marqués de Rodil, recordar á las Justi-



cias de los pueblos de esta Provincia la exacta y puntual observancia de aquella determinacion; previniéndoles que me den conocimiento de los sujetos que se encuentren en este caso, bajo el concepto de que si llegase á mi noticia que despues de recibida esta orden consiente la residencia de cualquiera de ellos en sus respectivas poblaciones procederé con toda severidad contra el culpable. Valladolid 15 de Marzo de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 54.

Circular para la captura de los desertores del presidio peninsular de esta Ciudad José Muñiz y Luis Soto Rivero.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura de los desertores del presidio peninsular de esta Ciudad José Muñiz y Luis Soto Rivero, cuyas señas se anotan á continuacion, y si fuesen habidos les harán conducir á mi disposicion con la seguridad necesaria. Valladolid 12 de Marzo de 1841. = Juan Gutierrez.

Señas.

José Muñiz, edad 21 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, barba regular, color trigueño, mellado.

Luis Soto Rivero, edad 23 años, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz ancha, barba poblada, color trigueño, pecoso de viruelas.

Circular mandando se abra una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que expedidas por las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro público sobre totales y líquidos de las Rentas se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de Hacienda se ha dirigido á esta Intendencia con fecha 27 de Febrero último la comunicacion siguiente.

Cada vez mas persuadida la Regencia provisional del Reino de la conveniencia y necesidad de que se desenvuelva y consolide el sistema de centralizacion y distribucion de fondos creado por sus decretos de 4 de Noviembre último, como único medio de restablecer el orden y la regularidad en la administracion de la Hacienda pública, de tal modo que pueda conseguirse algun dia la nivelacion de los ingresos y gastos; y que mientras esto sucede se repartan los primeros con igualdad y justicia entre todos los acreedores del Estado; ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre una centralizacion voluntaria de todas las libranzas que, expedidas por las Direc-

ciones generales de Rentas y del Tesoro público sobre totales y líquidos de las Rentas, se hallen pendientes de pago en el dia de la fecha.

2.º Se comprenden en esta centralizacion todas las cartas de pago ó libranzas que estén giradas por las Pagadurías militares sobre las Tesorerías de Rentas á cuenta de consignaciones, y se hallen tambien pendientes de pago en el dia de la fecha.

3.º No tendrán cabida en esta centralizacion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de uno de los decretos de 4 de Noviembre último, ni las libranzas y cartas de pago que resulten expedidas ó entregadas en pago de sueldos vencidos, ni las que se hayan entregado por cuenta de los presupuestos de los respectivos Ministerios con destino á compras, obras ú otros gastos que no se hayan ejecutado; pues que ambas clases de libranzas deben recogerse é inutilizarse inmediatamente, si ya no se hubiese verificado, conforme se mandó en orden de 7 de Noviembre último.

4.º Los tenedores de las libranzas y cartas de pago llamadas á centralizacion que quieran optar á ella, presentarán las originales en la Direccion general del Tesoro público, con dos carpetas iguales firmadas, en que expresen los números, fechas y cantidades de las libranzas, asi como las Tesorerías y fondos de totales ó líquidos sobre que fueron giradas. En el acto de la presentacion se devolverá á los interesados una de estas carpetas autorizadas por la Direccion para su competente resguardo.

5.º Una Comision compuesta del Director del Tesoro público, del Intendente general militar, de los Contadores de Valores y Distribucion y del Interventor general militar, examinará y comprobará diariamente las libranzas y cartas de pago que presenten los tenedores, poniendo al pie de ellas la correspondiente nota de quedar centralizadas.

6.º Habilitadas que sean de este requisito las libranzas y cartas de pago, se devolverán por la Direccion del Tesoro á los interesados, recogiendo esta la carpeta que les entregó en el acto de la presentacion.

7.º Los tenedores de dichas libranzas y cartas de pago cuidarán de que se establezca en esta Corte la Comision que por nombramiento ó eleccion de ellos mismos ha de representar la centralizacion; y la Comision dará aviso á la Direccion del Tesoro de quedar instalada.

8.º Para pago y amortizacion de las libranzas y cartas de pago centralizadas, se señala por ahora desde 1.º de Marzo próximo un tres por ciento del importe total de las que se sujeten á esta operacion. El Gobierno se reserva la facultad de disminuir este tanto por ciento, siempre que el importe de las que se centralicen exceda de cien millones de reales; ó de aumentarlo, si los ingresos

del Tesoro lo permitiesen, en igualdad con los demas acreedores.

9.º La cantidad á que mensualmente ascienda el referido tres por ciento se reclamará por la Direccion del Tesoro en las Juntas de Distribucion para que se comprenda en la nota respectiva á cada mes.

10. Esta misma cantidad se repartirá por la citada Direccion, de acuerdo con las Contadurías generales de Valores y Distribucion, entre las provincias que elijan con arreglo á los ingresos y obligaciones de cada una. La Direccion dará aviso á los Intendentes de la cuota que haya correspondido á sus respectivas provincias en el primer repartimiento, como tambien de las alteraciones que se hagan en los sucesivos. De estos repartimientos se remitirá copia a la Comision de Centralizacion.

11. Los Intendentes dispondrán que dentro de cada mes se paguen indefectiblemente en efectivo metálico á los Comisionados de esta centralizacion las cuotas que les hayan correspondido, exigiéndoles recibo por duplicado de la misma suma.

12. Un ejemplar de estos recibos se remitirá por las Intendencias, precisamente por el correo inmediato al pago, á la Direccion del Tesoro como traslacion de caudales, para que ésta pueda verificar el cange y amortizacion de las libranzas, segun las cantidades que resulten entregadas por las Tesorerías.

13. La Comision de centralizacion facilitará á la Direccion del Tesoro una nota de los Comisionados que elija en las provincias, para que ésta pueda darlos á conocer á los Intendentes al propio tiempo que les entere de la cuota que los haya correspondido en el repartimiento que se le encarga por la regla 10.

14. La misma Comision depositará el dia 1.º de cada mes en el Banco español de San Fernando, ó en la Direccion del Tesoro, segun le acomode, una cantidad de libranzas y cartas de pago centralizadas igual á la que haya de percibir en metálico dentro del mes en las Tesorerías de provincia. Si el depósito se hiciese en el Banco, la Direccion del Tesoro cuidará de que se verifique con las formalidades debidas.

15. La propia Direccion recogerá el dia 15 del mes siguiente las libranzas y cartas de pago depositadas, siempre que en equivalencia entregue á la Comision de centralizacion una suma igual en recibos de sus Comisionados. Acto continuo inutilizará las mismas libranzas y cartas de pago, y pasará á la Contaduría de Valores é Intendencia general militar nota de las respectivas á cada una de estas dependencias, para las anotaciones y efectos correspondientes.

16. En caso que la Direccion del Tesoro no pueda entregar el dia señalado en la regla anterior los recibos de los Comisionados de la cen-

tralizacion por la suma total de las libranzas y cartas de pago depositadas, recogerá ésta en la parte proporcional que corresponda, segun los recibos que entregue.

17. El repartimiento entre los interesados ó el dividendo del tanto por ciento recaudado, se ejecutará en el modo y forma que ellos mismos acuerden.

18. El Gobierno se reserva la facultad de comprender en esta centralizacion las libranzas sobre diezmos que no puedan ser satisfechas de los fondos sobre que fueron giradas, y cualquier otro crédito del Tesoro que resulte pendiente de pago, siempre que los dueños ó interesados en estas libranzas y créditos se presenten á tomar parte en la misma centralizacion.

19. La Direccion del Tesoro publicará mensualmente una nota de las libranzas y cartas de pago que se centralicen y de las que recoja é inutilice, con expresion de sus números, fechas, cantidades, nombres de los sujetos á cuyo favor se expidieron y Tesorerías sobre que fueron giradas.

De orden de la Regencia lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 5 de Marzo de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Continúa la relacion de los individuos retirados de esta Provincia á quienes corresponden las pagas líquidas libradas en Noviembre de 1840 y Enero de 1841.

Soldados.

D. Damian Hernandez.	254	4
Pablo Abad.	211	26
Ambrosio Torreadrado.	169	14
Alonso Ulpiano.	169	14
Nicolás de la Puerta.	169	14
Alejo Díez.	89	10
Blas Ferrero.	89	10
Francisco Robles.	87	12
Manuel de Leon.	77	22
Lorenzo Gomez.	75	22
Pedro Nicolás.	69	30
Francisco del Amo.	69	30
Andrés Hernandez.	62	4
Santos García.	58	8
Clemente Vazquez.	58	8
Venancio Barrasa.	58	8
Francisco Suarez.	58	8
Juan Garcia.	58	8
Antolin Gonzalo.	58	8
Francisco Villanueva.	58	8
Manuel Saez.	58	8
D. Andrés Ruano.	489	14
D. José Fernandez.	254	4
D. Plácido Santos.	254	4
D. Andrés Nuñez.	254	4
Ignacio Benito.	249	2
Francisco Julian.	211	26
Francisco Montenegro.	211	26

Francisco Medrano.	211	26
Juan de Dios Miguel.	211	26
Tomás Tejeda.	211	26
D. Pedro Lort.	169	14
Manuel Lineros.	169	14
Manuel Martín.	188	8
Gregorio Lauria.	188	8
Cristobal Robles.	188	8
D. Francisco Lentijo.	272	32
José Merino.	211	26
Francisco Ríos.	169	14
José García.	169	14
Juan Pulido.	169	14
Manuel Rico.	169	14
Felipe Prado.	58	8
Lorenzo Camino.	75	24
Benito Terron.	58	8
Mateo Peiren.	58	8
Demetrio Ramirez.	58	8
Francisco Santos.	58	8
Angel Valdezate.	58	8
José Díez.	58	8
Manuel García.	58	8
Braulio Delgado.	58	8
Cipriano Arias.	58	8
Ulpiano Salinero.	58	8
Francisco Calvo.	58	8
Eulogio Malfáz.	58	8
José Martín.	58	8
Policarpo Villalva.	58	8
Martin Sanchez.	58	8
Miguel Tejedor.	116	16
Hilario Jesus.	58	8
Evaristo Laverna.	116	16
Andrés Brizuela.	73	26
Juan Calle.	116	16
Narciso Gill.	58	8
Zoilo Herrero.	58	8
Esteban Ceballos.	58	8
Manuel Moreno.	188	8
Matías Calvo.	169	14
Antonio García.	211	26
Francisco Vergara.	58	8
Guillermo Rodríguez.	58	8
Miguel Hernando.		
José Perez.	116	16
Francisco Tarroba.	95	4
Juan de Mata Martín.	58	8
Eusebio García.	75	24
Agustin Parada.	19	14
Antonio Pinar.	19	14
Antonio Zaro.	19	14
Casimiro Vega.	19	14
Santiago Otero.	19	14
Antonio Ureña.	19	14
José Torres.	19	14
Nicolás Martínez.	19	14
Fermin Gutierrez.	19	14

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Archivo general de Simancas. — Se señala para el remate de las obras del Archivo Nacional el Domingo veinte y uno del presente Marzo de doce á

una. Si alguno quisiere mejorar la postura hecha y admitida, acudirá á su oficina hasta dichos dia y hora, donde se le manifestará el pliego de condiciones.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de San Pelayo, que consta de unos 35 vecinos, y vale anualmente de 38 á 40 cargas de trigo de buena calidad, cobradas por el facultativo en el mes de Setiembre, y por separado 6 fanegas de la misma clase y calidad que pagan los que se afeitan en su casa, y además 10 rs. por cada pario, y si es muger de algunas facultades paga 18 ó 20 rs., tambien cobra por parte los golpes de mano alzada.

En la villa de Simancas se ha de establecer una Escuela elemental completa, con arreglo al artículo 4.º del Plan de instruccion primaria que acompaña á la ley de 24 de Julio de 1838 inserta en el Boletín oficial de 6 de Setiembre del mismo año, número 107. Su dotacion entera es de 3,000 reales, incluyendo en esta cantidad la equivalencia de retribucion de que habla el artículo 18. El profesor tiene casa para la familia: gozará de exencion de cargas personales de vecindad y de toda contribucion por lo respectivo á la dotacion, el pago de ésta será por trimestre adelantado, además tendrá opcion á una pension vitalicia de dos reales diarios si pasados veinte años de continua ensenanza en ésta villa, se imposibilitase física ó moralmente. Los profesores que tuviesen por conveniente hacer solicitudes, acompañarán á ella los documentos que acredite las circunstancias que exige el artículo 13 del citado Plan, dirigiéndoles al Ayuntamiento, francos de porte, hasta el dia 18 de Abril próximo.

En el dia 1.º de Marzo de este año se estravió del pueblo de Villanueva de San Mancio una yegua de estatura de siete cuartas poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, estrellada en cuánto se advierte, cola larga y grefiada, y de edad de 4 años. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Sebastian Estrada, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y el hallazgo.

En el pueblo de Villan de Tordesillas, partido de la Mota del Marqués, se halla una yegua desmandada, y como tal depositada por su Justicia, se anuncia para el que sea su dueño la reclame de la misma con los ducumentos necesarios.

A voluntad de su dueño se vende una hacienda de viñas y tierras, casa, lagar, bodega y cubas en la villa de Cigales y su término, todo corriente y bien labrado. Quien quisiere comprarlo puede tratar en esta Ciudad con D. Dionisio Salomon, calle de la Pasion, que tiene orden del dueño para proceder á la venta con el mayor arreglo.